

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (RCE)
Demandante	Edicelly del Socorro Vélez Gómez
Demandado	Servientrega S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00098 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil Extracontractual), instaurada por la señora **EDICELLY DEL SOCORRO VÉLEZ GÓMEZ**, en contra de **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A. y WISNER SARMIENTO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Allegará un nuevo poder, en el que se precise el objeto de la presente acción, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dan lugar al litigio. La anterior exigencia obedece a que al tenor de Art 74 del C. G. de P. en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros, y el aportado con la demanda se limita a indicar que se trata de un proceso de responsabilidad extracontractual.

Dicho poder deberá contener la presentación personal de la poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 ejusdem).

3) Demostrará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a **SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A.**, y por medio físico al señor **WISNER SARMIENTO**, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del mencionado Decreto.

4) Precisaré quién constituye la parte demandada en este asunto; si son SERVIENTREGA S.A. y TIMÓN S.A. como sociedad matriz, o a través de su sucursal en Medellín.

5) Aclararé la calidad en la que se está demandando a TIMÓN S.A.

6) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C. G. del P.).

Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, específicamente el hecho sexto, indicando cuáles fueron los daños ocasionados al automotor de la demandante, discriminándolos por su valor, y así mismo indicará los perjuicios que se pretenden cobrar a que tipo de modalidad corresponden.

7) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito reformularé juramento estimatorio, el cual deberá ser esbozado conforme lo preceptúa el Art. 206 ibidem, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.

8) Manifestaré concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresaré en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales documentos.

9) Aportaré historial de los vehículos distinguidos con la placa IHQ677 y SZP671.

10) Enunciaré la dirección de correo electrónico de la persona que se pretende citar en calidad de testigo.

11) Señalaré si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e75a39100cc4024ed06ed77ff1b1d942db19b792a22ca8044188c5dec3cc76bf

Documento generado en 29/01/2021 10:47:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>